

Agrarios, de 23 de diciembre de 1982 y 12 de abril de 1983, en el solo extremo en que acuerdan la pérdida de la fianza correspondiente al contrato litigioso, dejándolos subsistentes en sus demás partes, sin hacer una expresa imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

17281 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.448, interpuesto por la «Compañía Externa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 4 de diciembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.448 interpuesto por la «Compañía Externa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Externa de Nutrición Animal, Sociedad Anónima» («COEXNA, S. A.»), contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 6 de febrero de 1985, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de julio de 1985, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17282 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 624/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.325, promovido por la «Sociedad Cooperativa Limitada El Saso».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 3 de diciembre de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 624/1987 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.325, promovido por la «Sociedad Cooperativa Limitada El Saso», sobre incumplimiento de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación deducido por la «Sociedad Cooperativa Limitada El Saso» contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 3 de diciembre de 1986, al conocer del recurso interpuesto por la citada Cooperativa contra la resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 23 de septiembre de 1983, resolutoria del recurso de reposición formalizado contra anterior resolución, también del mismo Organismo, de 7 de junio de 1983, recaída en el expediente SOA número 344/1982 (autos número 44.325), cuya sentencia debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes; sin hacer expresa declaración respecto de las costas causadas en la presente apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

17283 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 146/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.293, promovido por la «Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Navarra».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de septiembre de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 146/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.293, promovido por la Sociedad Cooperativa Limitada Agropecuaria de Navarra sobre resolución de contrato de colaboración; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre de la Administración General del Estado, contra la sentencia dictada el 21 de noviembre de 1985 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos de los que el presente rollo dimana, el fallo de cuya sentencia confirmamos. No hacemos ningún pronunciamiento sobre las costas de esta apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

17284 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.467 interpuesto por doña Rosario Prieto Lovera.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de septiembre de 1987, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.467 interpuesto por doña Rosario Prieto Lovera, sobre expediente expropiatorio en la zona de Genil-Cabra, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, así como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Prieto Lovera contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición del día 7 de octubre de 1980, de que se anulase el expediente que comprende el Plan General de transformación de la zona regable del «Genil-Cabra», en los trámites cuya infracción se denuncia, así como frente a la desestimación, tanto presunta como expresa, esta última a virtud de Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 3 de octubre de 1983, del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 30 de mayo de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

17285 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 444/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.624, promovido por don Ramón Romero Blanco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de septiembre de 1987, sentencia firme en el recurso de apelación número 444/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.624, promovido por don Ramón Romero Blanco, sobre sanción de multa por incumplimiento de contrato de adjudicación de aprovechamiento de maderas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación interpuesta por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 20 de septiembre de 1985, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-